

la Comisión en la parte relativa a la sal, y la ley de 1904 sobre estanco de este artículo, esta última a solicitud del Sr. Fr. Calisto; terminóse la sesión por haber llegado la hora reglamentaria; advertidos los Sres. Diputados por el Sr. presidente de que concurrirían en lo sucesivo a la una de la tarde, hora reglamentaria para instalarse la Cámara.

El Presidente,  
Abelardo Montalvo

El Secretario

L. E. Ponce

Sesión del 21 de Agosto de 1908.  
Acta N.º 8

A las dos de la tarde instalóse presidida por el Señor Don Abelardo Montalvo, y con la concurrencia de los Sres. Vicepresidente, Almeida, Arcegui, Alvarez (Julio), Barriallo, Calisto, Carrasco, Cello, Coral, Espinosa, Falconi (Miguel), Gagliardo, González, Kennedy, Merchán, Ollague, Orco, Paros, Pazmino, Pérez, Peralta, Bianchi, Serrano, Stöpper, Vaga, Vázquez, Villavicencio, Yela y el infrascripto Secretario.

Aprobada el acta de la sesión anterior, se dio lectura a la parte expositiva de la memoria del Señor Ministro de Instrucción Pública al Congreso; concluida la cual dispuso la Presidencia pasarse a estudio de la Comisión 2.ª del ramo.

Reinstalada la Cámara después de corto receso, leyóse, igualmente, la parte expositiva del informe presentado por el Señor Ministro de R. T. E. C., informe cuyo estudio se encomendó a la Comisión de ese Nombre.

Dióse después cuenta de la solicitud de los estudiantes de la Universidad Central, expulsados por falta de disciplina, se les indulta de la pena y se les permite rendir los exámenes respectivos hasta el mes de Mayo próximo, sin perjuicio de matricularse condicionadamente en el curso siguiente, que debe

78  
comenzar el mes de Octubre del presente año.

La Presidencia dispuso que la Comisión 1.<sup>a</sup> de Instrucción Pública informara sobre el asunto, el cual debía tratarse con carácter de urgente.

A solicitud del Don. Calisto, quedó agregado a la referida comisión.

El Don. Palacios solicitó de los señores que debían informar sobre la solicitud de los estudiantes de la Universidad, tomaran en cuenta lo inconstitucional de la pena que se les había impuesto.

Se cometieron un error está bien, agregó, que se les castigue; mas, por qué expulsar a la juventud que es la esperanza de la Patria? Quien sabe, Señor Presidente, si esos mismos jóvenes a quienes se les ha expulsado de la Universidad, serán mañana la gloria nacional. Levantar a la juventud, estimularla, apoyarla, ese es nuestro deber.

Continuóse luego con la 3.<sup>a</sup> discusión acerca del proyecto de decreto, por el cual se deroga la ley de viveres expedida por la Asamblea Nacional de 1904, y leído el artículo 3.<sup>o</sup> del proyecto, que dice:

"El precio de venta de la sal en el Litoral será de seis centavos el kilogramo, y en los demás lugares se cargará al precio indicado los gastos que demanden el transporte y acarreo, y la parte del informe relativa a este artículo; el señor doctor Espinosa expresó, que dada la facilidad de transporte que hoy había con motivo de la llegada del ferrocarril a Quito, era conveniente se estableciese un depósito de sal en este lugar y en las Provincias del Norte, con el objeto de que dicho artículo de primera necesidad estuviese al alcance de todo el pueblo.

Con apoyo del Don. Kennedy, formuló, en consecuencia, la siguiente moción:

"Que en el artículo que se discute se exprese que el Gobierno establecerá depósitos de sal en la Capital de la República y en las capitales de las Provincias del Norte."

El Don. Ollague pidió a los autores de la moción hiciesen extensivo el establecimiento de depósito de sal a todos los Cantones de la República; mas el Don. Espinosa replicó que no aceptaba la indicación, porque serian muy gravosos al Gobierno los

medios de transporte; en tanto que no sucede lo mismo res-  
pecto de la Capital por las facilidades que el tren propor-  
ciona. Que en cuanto a los cantones retirados de la Costa,  
podia acceder a los deseos del Señor Olague.

Volvió a observar el Señor Olague que si no se dejaba  
constancia de esta disposición, se abastecería de sal inmi-  
camente el Interior, quedando la Costa sin dicho ar-  
tículo de primera necesidad.

El Don. Kennedy: He apoyado la moción del Don. Es-  
pínosa por el conocimiento que tengo de lo que suce-  
de en las Provincias del Norte. Se vende allí la  
sal a \$4.50 libra; por manera que el pueblo tiene que  
abastecerse de las salinas que existen en ese territorio  
y no son de buena calidad. Con el establecimiento de  
una Colección en Barra y Eulcan, se beneficiaría  
positivamente al pueblo.

Los cantones de la Costa están inmediatos a  
las salinas de Santa Elena, y por lo mismo no es  
necesario establecer Colecciones en ellos.

El Don. Navarro: Tengo para mí que al aceptar  
la moción en todas sus partes, resultaría el artículo  
lo más caro en el Norte. Que dada la facilidad  
de transporte el Ejecutivo establezca un depósito en la  
Capital, está muy bien; pero que de aquí se le envíe  
a las Provincias del Norte, le costaría mucho; pues nun-  
ca podría verificar la conducción con la misma eco-  
nomía acostumbrada por los particulares. Repito  
que el artículo subiría de precio; allí, si se obliga  
al Ejecutivo que lo acarse a las capitales de Pro-  
vincia.

El Don. Espínosa: Lo indicado por el Hble. que  
me ha precedido en la palabra, no tiene a mi mo-  
do de ver fundamento alguno. He tenido ocasión de  
informarme por personas honorables de las pro-  
vincias de Imbabura y Cacha, que la sal que se  
tor en dichas poblaciones 40 y 50 centavos libra, o  
sean \$4.00 y \$5.00 el quintal. Aun cuando los gastos  
de conducción costarían al Gobierno el doble de  
lo que se figura, bien podría vender el artículo a  
cinco centavos libra, lo que reportaría gran ven-  
taja al consumidor.

El Don. Arcequi manifestó que para estar de  
acuerdo con la ley, que la Comisión ha adoptado.



78  
en el informe, era necesario que se expresara los lugares donde debían establecerse esas Colecturías.

El Sr. Kennedy: En la moción se dice "En las capitales de las provincias del Norte", y esto significa que serán en Ibarrá y Tucumán.

El Señor Arregui: Luego la moción no está de acuerdo con lo que dice la ley sobre estanco de sal, de que ha de venderse esta especie en todas las Colecturías de la República.

Leída la ley en referencia, el Sr. Stopper manifestó que la Asamblea Nacional había derogado sólo el artículo segundo, relativo al precio en que el Fisco hubiese de comprar y vender la sal, quedando en vigencia los demás artículos que ahora quiere la Comisión declararlos otra vez vigentes; y observó que la discusión debía concretarse únicamente a determinar el precio de aquel artículo.

El Sr. Presidente indicó a la Cámara que habiendo sobre la mesa la moción del Sr. Espinosa, acerca de ella debía discutirse.

El Sr. Arregui: Si se acepta el informe de la Comisión respecto a que se declare vigente la Ley de 14 de Octubre del 904, no se necesita aprobar la moción, desde luego que aquella ordena que la sal ha de venderse en todas las Colecturías de la República, aún en las de los Cantones.

El Sr. Espinosa, contestando al Señor Arregui manifestó que si bien la ley dice que han de establecerse Colecturías de sal en todos los Cantones de la República, no se ha visto hasta hoy cumplirse tal disposición ni en la Capital, menos en las provincias del Norte; y que esta circunstancia hacía necesario recabar del Ejecutivo el cumplimiento de aquella Ley.

El Sr. Collo: No tiene objeto la moción. Si hay una ley vigente que dispone el establecimiento de Colecturías de sal en todos los Cantones; para qué vamos nuevamente a establecer lo que ya está establecido por esa ley? Aquello de que el Ejecutivo no ha cumplido con la ley, no es razón para que hoy se dé la misma disposición; porque bien podría suponerse que tampoco la cumplió.

El Sr. Palacios: Si no se ha dado cumplimiento a una disposición legal es menester que se la haga cumplir; pues hay individuos que especulan con la sal, causando perjuicio al pueblo. Por lo mismo no está de más que conste que deben establecerse depósitos de sal en Quito y las Provincias del Norte. En Ambato, Señor Presidente, hay una oficina de sal, que no es del Gobierno, sino de particulares.

El Sr. Coello: El Ejecutivo sí ha cumplido la ley de 1904, pues la sal se vende en muchos Cantones y aún en algunas parroquias. Que haya especuladores, esto es inevitable; porque, como bien sabe el Sr. Palacios no hay artículo que no esté sujeto a especulación.

Cuando el debate fue negada la moción.

Discutiéndose luego el artículo 3º del proyecto con la indicación contenida en el informe de la Comisión, el Sr. Falconi observó que era inoportuno discutir dicho artículo, desde que se hallaba en vigencia la Ley de 1904.

El Sr. Stöpper: La Convención última rebajó a  $\$ 0.02$  la libra; hoy se sube a  $\$ 0.03$ ; de modo que es necesario conste en el proyecto que se deroga vigente el artículo 2º de la Ley de 1904, ítem que deroga la Asamblea.

El Sr. Casal: Toda indicación que se trae en los informes se considera como moción, desde luego que estas son suscritas por dos o más Diputados; pero si es necesario, propongo, si alguien me apoya, que el artículo 3º del Proyecto se sustituya por este:

"Declárase vigente la Ley sobre estancamiento de sal de 14 de Octubre de 1904."

La Asamblea Nacional derogó el artículo 2º de la Ley citada; el proyecto modifica la ley vigente; pero la Comisión cree que el artículo 3º del Proyecto no lleva su objeto. En el Mensaje del Poder Ejecutivo, se dice que la rebaja del precio de la sal ha causado perjuicios enormes al Fisco. Pues bien; si volvemos por los intereses de éste, debemos devolverle también sus rentas. Según el proyecto presentado, que fija el precio de venta de la sal a  $\$ 0.06$  el kilo, los cuarenta y seis kilos se

80  
venderían por \$2.76, y conforme a la Ley del 904, los 46 kilos los vendería a \$3, de modo que no sufriría la pérdida de 0.24 c. que, según el proyecto, en su artículo 3º, tendría que perder.

Ahora bien, en 200.000 quintales de sal que aproximadamente son los que se venden, el Fisco tendría una pérdida de \$48.000, que bien pueden servir para pagar las dietas a los Señores Diputados.

Repito que si se quiere ver por los intereses del Fisco, debe devolverse las entradas que perdió por esa malhadada e inconsulta ley de la Asamblea Nacional.

Apoyado por el Don. Kennedy, formuló el mismo Señor Casal la siguiente moción que fue aprobada; previo corto debate entre los Señores Vega, Coraly y Saloni Miguel.

"Que se declare vigente la Ley sobre estancamiento de sal de 11 de Octubre del 904."

Leídos después el informe de la Comisión, relativo a la cerveza y el artº 4º de la Ley de 5 de Enero del 907, dictada por la última Asamblea, el Señor Casal, con apoyo del Señor González, propuso esta moción que también fue aprobada.

"Que se agregue al proyecto el artº 4º de la Ley de la Asamblea Nacional de 5 de Enero del 907, sobre liberación de derechos a algunos artículos de primera necesidad; artículo que dice:

"Grávase con dos centavos cada botella de cerveza que se elabore en el Liberal, e impóngase tres centavos por kilo (peso bruto), más el 10% de recargo, como único impuesto a la importación de cerveza extranjera, quedando por este hecho abolido el impuesto al consumo de la misma."

En debate el artº 4º del proyecto que dice:

"Este Decreto principiará a regir inmediatamente después de su promulgación", los Señores Cello y Espinosa cruzaron opiniones, el 1º en contra del artículo innecesario, y el 2º sosteniendo la necesidad de que exista.

Cerrado el debate fue aprobado el referido artículo; y la Presidencia dispuso pasase el proyecto a la Comisión 2ª de Redacción.

A solicitud del Don. Basallo, el Señor Pe-



82  
sidente) dispuso se tuviese sobre la mesa, en la sesión próxima un decreto en proyecto sobre privilegios miembros, que quedó pendiente en la última Asamblea Nacional.

Acto continuo se dió lectura al siguiente oficio, recibido durante la sesión:

República del Ecuador. - Ministerio de lo Interior. Sección de Gobierno. - Quito, a 19 de Agosto de 1908.  
Señor Secretario de la H. Cámara de Diputados. - El Sr. Presidente de la República Gral Don Eloy Alfaro, en cuyo conocimiento puse el citado oficio del 16, N.º 11, de ayer 18, ha visto complacido el voto de aplauso que la H. Cámara de Diputados, en sesión del 17, ha acordado dar al sobredicho General, por su interés y patriotismo en el arribo del ferrocarril a Quito, y ha tenido a bien autorizarme para manifestar á esa H. Cámara lo mucho que estimas y agradece aquella voz de aliento, con que los representantes del pueblo se han dignado honrarle en el propio augusto recinto de las leyes. - El Señor General Presidente aprovecha la ocasión para declarar, esta vez más, que el arribo del tren a la Capital se debe en gran parte al patriótico y heroico concurso de los ecuatorianos, a la labor enérgica y perseverante del Gobierno, y permitirle que agregue yo de modo especial, a la abnegación, llevada hasta el sacrificio por parte del jefe del Estado, abnegación y sacrificio que entran necesariamente en la misión acerca del cumplimiento del deber, tal y como lo ha conseguido siempre aquel Magistrado, y que este encuentra ampliamente compensados con la realización de su constante anhelo y el reconocimiento y aplauso de sus compatriotas. - Es así como tengo la honra de contestar el citado oficio, en el cual se sirve Ud. transcribir el voto de que hago mención en el presente. (y) A. Reyes P."

El Señor Presidente dispuso que se archivara, debiendo constar en el acta a indicación del Señor Stopped.

Enseguida se sometió a primera discusión el siguiente proyecto de decreto:

# El Congreso del Ecuador,

## Considerando:

- 1.º Que la población de Limones o Vargas Torres ha sido devorada por un incendio.
- 2.º Que corresponde a los Poderes del Estado atender a las calamidades públicas, como la presente.

## Decreta:

- Art.º 1.º - Créase, en la ciudad de Esmeraldas, una Junta de Beneficencia, compuesta del Gobernador de la Provincia, del Presidente del Consejo Municipal, y de un Concejal nombrado por ambas autoridades, con el fin de que dicha Junta atienda a los desvalidos del incendio.
- 2.º - De los fondos que están depositados y adjudicados al Cuerpo de Bomberos y Provisión de Agua Potable para la ciudad de Esmeraldas, según Decreto Legislativo de 22 de Febrero del 907, votase la cantidad hasta de \$50000, para que la Junta de que habla el artículo anterior socorra proporcionalmente a los damnificados en el incendio.
- 3.º - La Junta nombrará comisionados ad hoc en la forma que de Limones para que justiprecien las pérdidas de los moradores, y con el informe o calificación que aquellos den, pueda la primera adjudicar a cada damnificado la parte proporcional que le corresponda.
- 4.º - Una vez hecha la parte proporcional que a cada damnificado corresponda y aprobada por la Junta de Esmeraldas, esta podrá girar directamente por el valor indicado en el art.º 2.º a la institución que conserve los fondos de que habla el artículo 1.º, y procederá a la distribución de ellos, sea directamente o por comisión ad hoc.
- 5.º - Este Decreto relevará de cualquier cargo ante el Tribunal de Cuentas a los Coletores o instituciones bancarias que manejen los fondos del Cuerpo de Bomberos y Agua Potable de la ciudad de Esmeraldas.
- Quito, Agosto 19 del 908. M. de Calisto. M.º Virgilio Stopper.
- El Sr. Stopper, con apoyo del Sr. Inequi, hizo la moción que fue aprobada:
- Que el proyecto de Decreto por el que se crea una Junta de Beneficencia en Esmeraldas, sea declarado urgente."



En tal virtud, la Presidencia dispuso que la Comisión de Beneficencia, encargada de estudiarlo, presentase el informe para la próxima sesión.

Luego, sometióse a la consideración de la Cámara y pasó a 2.º debate el siguiente proyecto de decreto, respecto del cual debían informar las Comisiones de Industria y Comercio y 1.ª de Guerra y Marina:

## El Congreso de la República del Ecuador.

### Considerando:

- 1.º Que es un deber de los poderes políticos fomentar las industrias nacionales;
- 2.º Que en especial merecen auxilio las empresas que tienden a la fundación de la marina mercante; y
- 3.º Que la "Compañía Frutera Sud-americana" organizada en Guayaquil con el fin de establecer el cambio de productos y la navegación por vapor entre el Ecuador y el extranjero, significa por sí misma la realización de lo que han aspirado todas las administraciones y que ha de influir poderosamente en la producción nacional de frutas.

### Decreto

Art. 1.º - El Estado subvencionará a la "Compañía Frutera Sud-americana" con la suma de tres mil quince mensuales por cada buque a vapor que destino al servicio, hasta el número de seis, haga viajes al sur o al norte, durante el término de diez años.

2.º - La Compañía tendrá derecho a percibir la cantidad determinada en el artículo 1.º, desde el mes que salga para el primer viaje cada uno de los vapores. La Compañía se obliga a despachar, por lo menos, un vapor mensual.

3.º - Se autoriza a la "Compañía Frutera Sud-americana" para que pueda hacer por sí misma y en sus propias lanchas el embarque, reembarque y expedición de sus frutos, mercancías y pasajeros, debiendo el Gobierno ejercer la vigilancia respectiva por medio del Resguardo de Aduanas, para precautelar los derechos del Fisco.

37

Nº 4º Favillase á la enunciada Compañia para que pueda construir un dique en el lugar que conriere más adecuado, sea en el Golfo de Guayaquil, en el rio Guayas ó en cualquiera de los rios tributarios, pudiendo para este objeto, ocupar sin gravamen alguno el terreno y mar territorial que fuesen necesarias.

5º La Compañia por su parte se obliga respecto del Estado:

(a) Rebajar en un cincuenta por ciento los pasajes que necesite el Supremo Gobierno para la movilización de tropa ó en favor de empleados que viajen en comisión ó servicios públicos;

(b) A efectuar igual rebaja en los fletes de la carga que el Gobierno embarque ó que venga para él mismo.

(c) A conducir gratuitamente las valijas del correo.

(d) A admitir en cada uno de los vapores habidos guardia-mayores que hayan concluido el curso respectivo en la Escuela Naval del Ecuador y dos aprendices de maquinistas, designados por el Poder Ejecutivo.

6º En caso de guerra internacional la Compañia pondrá al servicio del Estado, cuando el Gobierno lo pida, por el tiempo necesario, uno ó todos los buques. El Gobierno sufragará los gastos que causen los vapores durante el tiempo que los tuviere en su poder, y abonará á la Compañia como pensión de arrendamiento el uno por ciento mensual del precio de construcción ó compra de los buques.

El Gobierno será responsable de ese valor, y si algún vapor se perdiese en acción ó accidente de guerra, ó por cualquiera otra causa, y al efecto el Gobierno, antes de entrar en posesión de los vapores los asegurará contra todo riesgo y endosará la póliza á la Compañia.

Dado etc. - Juan B. Gagliardo. - Federico C. Coello.

Presentóse después este informe - que fue aprobado:

Señor Presidente:  
Nuestra Comisión 1.ª de Legislación y Justicia ha estudiado el proyecto que usa fondos

85

Y autoriza un empréstito a la Municipalidad de Bolívar para la instalación de luz eléctrica en la ciudad de Guaranda, informa:

"Que, fijada que sea la cantidad que adeuda el Fisco por la compra de la casa Municipal de Guaranda, y que no consta en el artículo 1º del Proyecto; nada más justo que autorizar a dicha Municipalidad para que pueda comprometer sus rentas e hipotecar sus propios bienes por la cantidad que necesite para la completa instalación de la luz eléctrica. Salvo el más ilustrado criterio de la H. Cámara; tal es el dictamen de la comisión. Quito, Agosto 19 de 1908 - Miguel Galoni. - Sr. do Calisto M."

En debate el artº 1º del proyecto; el señor Arce - qui apoyado por el Dr. Palacios, propuso esta moción:

"Que la cantidad de ocho mil sueros y sus intereses desde la fecha del contrato, que el Ejecutivo debe a la Municipalidad de Guaranda, por compra de una casa, se destine a la instalación de luz eléctrica en esa Ciudad."

El señor Conal indicó la conveniencia de que los autores de la moción no exijan el pago de intereses porque para determinarlos habría que proceder a una liquidación, sabiendo cuál sería la cantidad que resultase de ellos; no podría hacerse constar la partida respectiva en la Ley de Presupuestos; y el cobro por el Municipio de Guaranda sería problemático.

Con esta indicación aceptada por los autores de la moción, se aprobó esta, quedando reformado el artº 1º del Proyecto en esta forma:

Artº 1º - Los ocho mil sueros que el Fisco debe a la Municipalidad de Guaranda, por compra de una casa, se destina para la instalación de luz eléctrica en esa Ciudad.

Artº 2º - El Gobierno pagará a la Municipalidad de Guaranda con el impuesto fiscal a la introducción de aguardientes y la contribución territorial, que se recaude en la provincia de Bolívar.

Leído y sometido a debate el artº 3º; el Dr. Vega observó que en su concepto era el Ejec.



58  
fivo a quien correspondía conceder la autorización que se quiere dar a la Municipalidad de Guaranda, y que tal vez se abaraba al art. 55 de la Carta Política del Estado.

El Señor Arregui replicó que no tenía el Ejecutivo tal atribución y por no se solicitaba el permiso del Congreso, que por falta de este permiso no se había podido celebrar el contrato para la instalación de la luz eléctrica de Guaranda.

El Don. Vega manifestó que la misma redacción del art. 3.º estaba probando que correspondía al Ejecutivo conceder ese permiso, y al efecto pidió la lectura del N.º 24 del art. 23 de la Ley de Régimen Municipal.

Leído que fue, el Señor Arregui expresó que la ley hablaba de enajenación de bienes y de hipoteca, que era lo que se trataba de hacer con las rentas del Municipio de Guaranda.

Cerrado el debate, y votado por partes, a solicitud del Don. Basallo, el art. 3.º fue aprobado la primera y negada la segunda, quedando, por tanto, aprobado el artículo en esta forma:

"Art. 3.º.- Se autoriza a la Municipalidad de Guaranda, para que pueda contratar un empréstito hasta de \$20.000 hipotecando sus bienes y rentas para seguridad del crédito."

Aprobóse también el art. 4.º; pero el considerando fue negado.

Leíase el proyecto de ley de Agricultura presentado por el Señor Ministro de I. Pública, y pasó a 2.º debate, y a estudio de la Comisión de Agricultura, para que presente el respectivo informe.

A instancia del Señor Arregui la Presidencia dispuso que a la Comisión 1.ª de Peticiones, encargada de estudiar la solicitud de la señora Josefa Novoa de Baquerizo se asociase la Comisión de Crédito Público.

Por ser avanzado la hora declaróse terminado.

El Presidente,

Abelardo Montalvo

El Secretario,

L. E. Bueno